



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
DISTRITO III, CÁRDENAS


12/01/16

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 2 Fracción XVI, 107 Fracción XVI y se adiciona el 84 Bis de la Ley Agrícola para el Estado de Tabasco. En materia de organismos genéticamente modificados.

Villahermosa, Tabasco, a 12 de enero de 2016

DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE

El suscrito Diputado ALFREDO TORRES ZAMBRANO, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 2, 107 y se adiciona el 84 Bis de la Ley Agrícola para el Estado de Tabasco. En materia de organismos genéticamente modificados, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.-La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) ha señalado, que ***“existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos***



inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana”.

Es de observancia obligatoria que las naciones procuren la subsistencia de la población, vigilando en todo momento la salud de la misma, para lo que incluyen o deben incluir en su legislación, mecanismos de protección alimentaria, que eviten la escasez, el acaparamiento y aumento de precios sin control.

Alcanzar la seguridad alimentaria significa que las naciones estén comprometidas con la producción agrícola para que las personas tengan acceso a alimentos de buena calidad y con ello, eliminar el hambre o la mal nutrición de la población. Obteniendo una mayor producción, se disminuye la pobreza rural, tarea que no será posible sin orientar, incentivar y brindar seguridad jurídica a los productores locales. En tal sentido, la Constitución General de la República establece en su artículo 27 fracción XX segundo párrafo: **El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.**

SEGUNDO.- Sin embargo, con el afán de obtener una mayor cantidad de alimentos y hacerlos resistentes a las plagas, se ha optado por la utilización de Organismos Genéticamente Modificados, comúnmente llamados **transgénicos**. Sin tomar en consideración las posibles repercusiones o impacto que pudieran tener en el ecosistema, pues, estos organismos podrían sufrir modificaciones al liberarlos, ya que se desconoce ¿cómo van a comportarse en el medio ambiente en situaciones distintas a aquellas para las que fueron creados? con la posibilidad que puedan cruzarse o que muten genéticamente, y afecten de esta manera a las especies nativas, y a la amplia variedad de flora que existe en nuestro país.



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
DISTRITO III, CÁRDENAS

TERCERO. Existe una gran indiferencia o desinformación en el tema de los Organismos Genéticamente Modificados, cifras reales demuestran que el 96.5% de los consumidores mexicanos ignora **qué son los transgénicos**, o no saben si los están consumiendo y en qué alimentos se encuentran presentes, ni que posibles daños ocasionan en la salud de la población. Así mismo, muchas personas no saben que México importa de Estados Unidos más de 6 millones de toneladas de maíz cada año, de las que el 45 por ciento son de maíz transgénico y además, que se han otorgado permisos para siembra “no comercial” de soya y algodón transgénico en nuestro país, propiciando con ello una competencia desleal entre las grandes transnacionales que utilizan biotecnología en la producción de sus cultivos y el productor local quien busca desarrollar sus cultivos sin poner en riesgo la biodiversidad en el campo mexicano. Ejemplo de ello es la multinacional Monsanto, quien encabeza la siembra de productos modificados genéticamente, esta ha realizado en la producción agrícola y alimentaria a nivel mundial grandes experimentos genéticos patentando sus semillas; quien además, ha perjudicado a innumerables agricultores estableciendo contra ellos cuantiosas demandas porque han sido contaminados con su semilla. Sin embargo, en la Unión Europea principalmente, se ha prohibido la siembra de algunas variedades de maíces transgénicos de su patente, tales como el MON810.

CUARTO.-En nuestro país las secretarías de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), determinaron en un acuerdo los centros de origen y diversidad del maíz, en los que se prohíbe sembrar maíz transgénico, debido a que este no puede coexistir con el maíz nativo sin contaminarlo. Aunque existe una tercera parte del territorio que sí podrá sembrarse con maíz transgénico. Pese a clasificar centros de origen y diversidad para proteger nuestras variedades, nos enfrentamos al problema que al ser el maíz un cultivo de polinización cruzada, resulta poco más que imposible delimitar fronteras que el viento y los insectos no



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
DISTRITO III, CÁRDENAS

respetan. En este sentido, las legislaturas de los estados de Puebla y Jalisco, han emitido exhortos a la federación para evitar que el maíz criollo sea utilizado en experimentos destinados a la producción de Organismos genéticamente Modificados, para evitar la contaminación del mismo. A pesar de ello, la autoridad sanitaria permite la comercialización para consumo humano de 31 transgénicos entre ellos, de soya, canola, maíz, algodón, papa, jitomate y alfalfa. Así mismo, está aprobada la utilización de Organismos Genéticamente Modificados, como materia prima para elaborar alimentos procesados. Estos alimentos entran en nuestras dietas sin control alguno, sin nuestro conocimiento y en consecuencia sin nuestro consentimiento.

QUINTO.- Organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales han alertado contra la utilización de Organismos Genéticamente Modificados, entre ellas la Unidad de Agentes Bacterianos del Instituto Pasteur, responsable del Centro Nacional sobre Mecanismos de Resistencia a Antibióticos de Francia; el Consejo Médico de Berlín, la Asociación Médica Británica, y los gobiernos de Suiza, Alemania, Francia, Reino Unido, Grecia, Luxemburgo, Austria, Estados Unidos, Noruega, e India. Se denunciaron los efectos nocivos de los transgénicos en la alimentación humana, exhortando a todos los países, que prohíban su producción o confinarla, en el caso de su utilización, para la producción de biocombustible. Es por ello, y a pesar que en nuestro país existe una Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, necesario que las legislaturas locales legislen con responsabilidad en la materia.

SEXTO.- Es necesario adecuar nuestro marco normativo vigente, para regular la utilización de semillas transgénicas en la producción de alimentos; así como los destinados al consumo humano. Razón por la cual, se busca redefinir el concepto de bioseguridad, y también las acciones que se deben asumir en la evaluación, monitoreo, control y prevención en la realización de actividades con **organismos**



DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
DISTRITO III, CÁRDENAS

genéticamente modificados, evitando su utilización para el consumo humano directo o indirecto; así como en la dieta de especies pecuarias destinadas a la alimentación humana. Se plantea así mismo y por primera vez, sancionar a quienes quebranten esta norma y se faculta a la Secretaría del ramo para aplicar las medidas correspondientes en beneficio de las y los tabasqueños. Buscando con ello que Tabasco sea declarado un Estado libre de transgénicos.

SÉPTIMO.- Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, vigilar y proteger a la población de su posibles efectos en la salud, por la utilización o consumo de organismos genéticamente modificados y estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. se Reforman los artículos 2 fracción XVI, 107 fracción XVI y se adiciona el 84 Bis de la Ley Agrícola para el Estado de Tabasco:

LEY AGRÍCOLA PARA EL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...

XVI. Organismo genéticamente modificado: Cualquier organismo vivo, con **excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que deriven de la misma.**

...

XXXVI



DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
DISTRITO III, CÁRDENAS

ARTÍCULO 84 Bis.- La Secretaría vigilará que en la producción y comercialización de alimentos para el consumo humano, y los utilizados para la alimentación de especies pecuarias, destinadas a la alimentación humana, no sean utilizados organismos genéticamente modificados. La omisión a esta disposición, será sancionada en términos del artículo 107, Fracción XVI de la presente Ley.

ARTÍCULO 107.- En términos de esta Ley se consideran como infracciones:

I...

XVI. Comercializar semillas, organismos genéticamente modificados, material vegetativo y genético, sin acatar las normas fitosanitarias, **ni aquellas que prohíben su utilización para el consumo humano, y para la alimentación de especies pecuarias, destinadas a la alimentación humana.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENCIAMENTE

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

Diputado Alfredo Torres Zambrano